



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	097
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2022-00032-00</b>
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO:</b>	SERVICIOS Y SUMINISTROS JAM S.A.S
<b>ASUNTO:</b>	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 y en contra de la sociedad SERVICIOS Y SUMINISTROS JAM S.A.S, NIT 9011147608 por las siguientes sumas de dinero:

**013666100003147**

- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 015606110000720, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 19 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETNEYA Y DOS PESOS (\$1.1272.672. 00) por concepto de intereses corrientes, desde el 13 de septiembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, calculados a una tasa del 14.64%.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, lo deberá cancelar la sociedad demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la demandada SERVICIOS Y SUMINISTROS JAM S.A.S, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la demandada sociedad SERVICIOS Y SUMINISTROS JAM S.A.S, NIT 9011147608, en la cuenta de ahorro N° 31560000301-8, del Banco Agrario de Colombia.

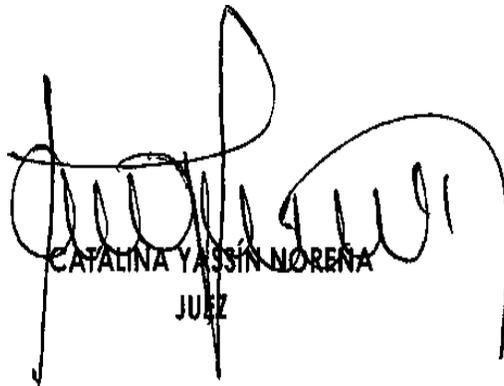
Librese oficio el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo del establecimiento de Comercio denominado SERVICIOS Y SUMINISTROS JAM S.A.S, NIT 9011147608, ubicada en la Carrera 19 N° 28-07 Corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo.

Líbrese oficio dirigido a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y nordeste, para que proceda a hacer la inscripción del embargo.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO c.c. 22.228.017 y T.P. 79.099 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8d0f04a7fd81d2a6d7546b233162ceda4effa5e28855eaf41c557f62189d3b**

Documento generado en 02/03/2022 11:58:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**